

Valverde del Fresno, Zarza la Mayor, Herrera de Alcántara, y Cedillo: Valencia de Alcántara.

La Codosera, Lopo, y Valencia de Mombuey: Badajoz.  
Encinasola, Paymogo, y Sanlúcar de Guadiana: Huelva.

Segundo.—Como consecuencia de la reestructuración practicada, las siguientes habilitaciones de Puntos de tercera clase comprendidas en el apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas pasarán a tener la siguiente dependencia:

Pasaje de Camposancos, y Poyo de la Arena: Túy.  
Los Llanos, Badajoz.

Tercero.—De acuerdo con lo previsto en el apartado 5.º de la Orden ministerial de 24 de mayo de 1978 las Administraciones principales de las provincias fronterizas con Portugal podrán admitir aperturas temporales como puntos aduaneros terrestres de control turístico de localidades comprendidas en la relación anterior de los de este carácter, así como en otras fronterizas, que figuren entre las consignadas en las relaciones remitidas por esta Dirección General como consecuencia de las convergencias entre autoridades aduaneras de ambos países.

En los demás supuestos, la decisión correspondiente será a cargo de esta Dirección General.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 1 de junio de 1978.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

18098

*ORDEN de 28 de junio de 1978 por la que se concede la Medalla de Oro al Mérito Policial, a título póstumo, al Sargento del Cuerpo de Policía Armada don Francisco Martín González.*

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de concesión de la Medalla de Oro al Mérito Policial, elevada a este Departamento por esa Dirección General, en favor del Sargento del Cuerpo de Policía Armada don Francisco Martín González, muerto en acto de servicio, en el día de ayer, en San Sebastián; examinado asimismo el expediente sumario instruido en esclarecimiento de los méritos contraídos por el citado Sargento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril, y apareciendo justificado que desempeñó de modo relevante extraordinarios servicios en favor del orden público.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Sargento del Cuerpo de Policía Armada don Francisco Martín González la Medalla de Oro al Mérito Policial, a título póstumo, pensiónada en la cuantía que establece el artículo 8.º de la citada Ley, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 15 de mayo de 1945, que dio fuerza de Ley y modificó el Decreto de 18 de junio de 1943, por el que se creó la expresada condecoración.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1978.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18099

*ORDEN de 21 de junio de 1978 por la que se dan instrucciones para la designación de los vocales a que hace referencia el Real Decreto 1063/1978 de 14 de abril.*

Ilmos. Sres.: El artículo segundo del Real Decreto 1063/1978, de 14 de abril, en virtud del cual se regula el funcionamiento de los órganos rectores de los puertos, a que hace referencia el artículo 1.º de la Ley 27/1968, de 20 de junio, sobre Juntas de Puertos y Estatutos de Autonomía, establece en qué personas habrá de recaer la designación de los cuatro vocales a que alude el artículo uno y que tal designación deberá realizarse a través de los sectores que en cada puerto estén más relacionados específicamente con el mismo.

De las consultas realizadas a las Juntas se desprenden cuáles son los sectores fundamentales y, por consiguiente, se precisa su identificación al mismo tiempo que se establece el procedimiento de designación de los vocales.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la autorización conferida en el artículo tercero del mencionado Real Decreto, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las actividades industriales, mercantiles y profesionales que se consideran más directamente relacionadas con los puertos, a efectos de lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto 1063/1978, de 14 de abril, son las siguientes:

- Asociación de Navieros Españoles.
- Federación de Usuarios del Puerto (Exportadores e Importadores).
- Asociación Nacional de Empresas Estibadoras y Consignatarias de Buques.
- Colegio de Agentes de Aduanas y Comisionistas.
- Cofradía de Pescadores.
- Armadores de Buques de Pesca y Exportadores.
- Industria Pesquera.
- Industria de Construcción y Reparación Naval.
- Industria Química.
- Industria Minera.
- Industria Siderometalúrgica.
- Cámaras Agrarias.

La enumeración precedente no excluye la consideración, a efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente, de alguna otra actividad existente que pudiera tener carácter relevante en algún punto determinado.

Art. 2.º Cada Junta, en función de la importancia que las actividades, a que se refiere el artículo anterior, tengan en relación con el puerto, seleccionará de entre ellas cuáles son las que en principio deberían estar representadas en sus seno, atendiendo al hecho de que la heterogeneidad de los sectores seleccionados constituye el exponente de una representatividad máxima.

Si el número de sectores seleccionados coincidiera con el número de vocales a designar, la Junta recabará de cada uno de dichos sectores la designación de la persona que haya de representarle y que en todo caso cumplirá con los requisitos exigidos en el artículo segundo del Real Decreto 1063/1978.

Si la Junta seleccionara un número de sectores o actividades superior a cuatro, recabará de cada uno de ellos que, por el procedimiento de compromisarios o cualquier otro que resulte representativo, designen conjuntamente y comuniquen a la Junta las cuatro personas, una por sector o actividad como máximo, representantes en la misma. En caso de no mediar acuerdo, cada sector o actividad seleccionados propondrá a la Junta la persona que estime debe representarles a fin de que por la propia Junta se designen, de entre todas las personas propuestas, las cuatro que, cumpliendo los requisitos exigidos, considere más idóneas.

Art. 3.º Una vez ultimado el procedimiento anterior, la Junta remitirá a la Dirección General, junto con las actuaciones practicadas, los nombres de las personas designadas para su nombramiento, como Vocales de la propia Junta, por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

Art. 4.º Los vocales, una vez nombrados, deberán tomar posesión en la Junta en el menor plazo posible, con objeto de que los Organos rectores puedan cumplir con su misión plenamente constituidos.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de junio de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo y Director general de Puertos y Costas.

18100

*RESOLUCION de la Secretaría General Técnica por la que se convoca concurso público para otorgar varios premios a trabajos monográficos.*

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de su Secretaría General Técnica, hace público la presente convocatoria de premios a los mejores trabajos monográficos originales que se realicen, en relación con cualquiera de las actividades propias del Departamento y que puedan ser objeto de investigación o tratamiento de temas jurídicos, sociológicos o estructurales que, de alguna forma, afecten al pasado, presente o futuro de aquellas actividades.

### Premios y dotación

Se establecen: Un primer premio de 300.000 pesetas; dos segundos premios de 200.000 pesetas cada uno y un tercer premio de 100.000 pesetas.

El Jurado calificador podrá dejar desierto alguno o todos los premios convocados si, a su juicio, los trabajos presentados no tuvieran la entidad suficiente para obtenerlos.

Asimismo, podrá conceder hasta cuatro accésit de 50.000 pesetas cada uno, además o en sustitución de los premios, si el nivel general de los trabajos lo aconseja.

### Documentación y plazo de presentación

Los candidatos remitirán a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través del Registro General del Departamento, paseo de la Castellana

(Nuevos Ministerios), Madrid, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

Primero.—Instancia en la que conste: nombre, apellidos, nacionalidad, domicilio del concursante y número del documento nacional de identidad, así como, en su caso, las mismas circunstancias personales de sus colaboradores.

Segundo.—Currículum vitae del concursante y, en su caso, de los colaboradores, con indicación de títulos y méritos, actividades profesionales desempeñadas, premios obtenidos y obras y trabajos publicados o en preparación.

Tercero.—Memoria del trabajo monográfico o investigación que pretenda realizar, especificando, con la debida precisión, el enunciado del tema, su contenido y estructura, plan de actuación, medios de que dispone para su realización, así como cualquier otro antecedente o dato que se estime de interés para valorar el trabajo proyectado.

Dicha Memoria no deberá exceder de diez folios escritos a máquina, a doble espacio y por una sola cara.

Estos documentos se remitirán, en sobre cerrado, hasta el día 31 de agosto del año en curso.

#### Selección de trabajos

El Jurado del concurso, dentro de los veinte días siguientes a la terminación del plazo para la presentación de memorias, podrá seleccionar aquellas que estime de mayor interés, en número no superior a diez, las cuales serán recompensadas con 15.000 pesetas cada una, lo que será debidamente comunicado a los interesados. Será condición para poder percibir el importe de la cifra indicada la presentación en el tiempo y forma que se indican del correspondiente trabajo.

Los solicitantes seleccionados deberán presentar, hasta el 10 de diciembre de 1978, inclusive, sus trabajos por triplicado, acompañados de un folio en el que se indique el nombre del autor o autores, su dirección y número del documento nacional de identidad; todo ello contenido en un sobre en que se indique: «Trabajo para el concurso de premios convocado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo» que habrá de ser entregado en el Registro General del Departamento, paseo de la Castellana (Nuevos Ministerios), Madrid, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La extensión de los trabajos no podrá ser inferior a 250 folios escritos a máquina, por una sola cara y a dos espacios, a razón de 30 líneas por folio.

#### Composición del Jurado y forma de actuación

El Jurado del concurso, presidido por el Secretario general Técnico, quien podrá delegar en un Subdirector general de la Secretaría General Técnica, estará compuesto por representantes de las Direcciones Generales del Departamento, actuando de Secretario, con voz y con voto, un funcionario adscrito a la Secretaría General Técnica, designado por el Presidente.

La resolución del concurso será comunicada por el Jurado a los concursantes premiados, y hecha pública por los medios usuales, en particular, por su inserción en el «Boletín Informativo del MOPU».

Contra el fallo del Jurado no cabrá reclamación alguna.

Las memorias presentadas que no hayan sido seleccionadas quedarán a disposición de sus autores en la Secretaría General Técnica del Ministerio durante un período de cuatro meses.

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá disponer libremente de los trabajos premiados, o que hayan obtenido accésit, reteniendo dos ejemplares y devolviendo al interesado, caso de que éste lo solicite, el ejemplar restante.

De los trabajos no premiados, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá retener un ejemplar, devolviendo los dos restantes al interesado que lo solicite, dentro del plazo de tres meses, a partir de la inserción de la resolución del Jurado en el «Boletín informativo del MOPU».

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá utilizar los trabajos no retirados dentro de plazo.

Además del premio en metálico, caso de imprimirse la obra premiada o que haya obtenido accésit, su autor recibirá 50 ejemplares de la misma.

Madrid, 22 de junio de 1978.—El Secretario general Técnico.—Pedro María Meroño Vélez.

18101

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Angel Llorente Morales y hermanos de un aprovechamiento de aguas públicas del río Sorbe, en término municipal de Cantalojas (Guadalajara), con destino a una piscifactoría-vivero de cangrejos.**

Don Angel Llorente Morales ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Sorbe, en término municipal de Cantalojas (Guadalajara), con destino a una piscifactoría-vivero de cangrejos,

Y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Angel, doña Ana María, don José Luis y don Ricardo Llorente Morales autorización para derivar, sin consumo, 200 litros por segundo de aguas del río Sorbe, en término municipal de Cantalojas (Guadalajara), con destino a una piscifactoría-vivero de cangrejos en la finca de su propiedad, denominada «El Molino», y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos que han servido de base a la petición y que por esta resolución se aprueban a los efectos de la concesión, suscritos por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Luis M. Sopena Mañas y don Francisco Morales Ortega, visado por el Colegio Oficial con el número 60492, con presupuesto de ejecución material de 494.883,54 pesetas, y el suscrito por el Ingeniero de Montes don Ricardo Llorente Morales, con presupuesto de ejecución material de 366.957,50 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas modificaciones, que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Segunda.—Queda prohibido la utilización de desperdicios y desechos de casquería en la alimentación de los cangrejos.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses a partir de la misma fecha.

Cuarta.—Se otorga esta autorización sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación, por parte del concesionario, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos señalados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos.

Séxta.—La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario facilitará a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se utiliza más caudal que el concedido y que es reintegrado al cauce de procedencia la totalidad de los volúmenes de agua derivados salvo las naturales mermas por evaporación, a cuyo efecto queda obligado el concesionario a establecer por su propia cuenta, cuando la Administración lo estime conveniente, un módulo limitador del caudal aprovechado y un dispositivo aforador de caudal revertido al cauce público.

Séptima.—Se otorga esta concesión por el plazo que dure la instalación y como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación, pasado el cual será de aplicación el artículo 3.º del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y a cuyas prescripciones queda sujeta la concesión, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 22 de noviembre de 1922.

Octava.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada el acta por la Dirección General.

Novena.—El concesionario conservará las obras en buen estado, evitando perjuicios en el agua y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autoriza, quedando obligado a su indemnización.

Diez.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Doce.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas, en su caso, por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Trece.—El concesionario tendrá en cuenta lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas a cauces públicos, evitando la alteración de las características físicas y bacteriológicas de las aguas aprovechadas y desarrollará la explotación de modo que no se modifique sensiblemente el régimen del río.

Catorce.—El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los vertidos que efectúe, pudieran originarse, siendo de su cuenta los trabajos que sean ordenados por la Administración para la limpieza del cauce del río.

Quince.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de